

## **ORDENANZA NÚMERO 9**

### **TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

#### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

##### **Artículo 1**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41 a) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, una Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

##### **Artículo 2**

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

#### **OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

##### **Artículo 3**

1.- Hecho imponible: La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2.- Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.- Sujeto pasivo: Están solidariamente obligados al pago de la Tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

#### **EXENCIONES**

##### **Artículo 4**

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.

#### **BASES Y TARIFAS**

##### **Artículo 5**

Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

### ***Artículo 6***

Se tomará como base para fijar la presente Tasa, el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa; que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

### ***Artículo 7***

Se establece como tarifa única la siguiente:

<b><i>TARIFA UNICA: 0,12 €/M<sup>2</sup> / DIA</i></b>
--

## ***ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA***

### ***Artículo 8***

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud se le exigirá un depósito o fianza por un importe del doble de la tasa que le corresponda en garantía del estricto cumplimiento de la autorización concedida, por lo que no será devuelta en caso de acreditarse que se ha producido una ocupación mayor de la autorizada.

Los metros cuadrados no solicitados serán sancionados con el doble de la tasa que corresponda y se detraerá de la fianza si estuviera constituida.

### ***Artículo 9***

Según lo preceptuado en el artículo 47.2 de la Ley 39/88 si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

### ***Artículo 10***

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

## ***RESPONSABILIDAD***

### ***Artículo 11***

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

## ***PARTIDAS FALLIDAS***

### ***Artículo 12***

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## ***INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN***

### ***Artículo 13***

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

***DILIGENCIA:*** La modificación de la presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera en la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días concedido al efecto contra el acuerdo de aprobación provisional publicado en el BOP número 23 de fecha 29 de enero de 2004.

El texto íntegro de la Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de abril de 2004, número 76.